

---

**AYUNTAMIENTO  
DE  
MENGIBAR (Jaén)**

**Pleno 5/2.006**

**Alcalde-Presidente**

D. GIL BELTRAN CEACERO

**Señores Concejales**

D. DIEGO MANUEL GALINDO RUIZ

D. JUAN PEÑA GALAN

D<sup>a</sup> ANGELES LOPEZ RUEDA

D<sup>a</sup> JOSEFA MARTINEZ LORENTE

D<sup>a</sup> JUANI MORAL VILCHEZ

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> DEL PILAR CABALLERO BAEZA

D. JUAN ANTONIO GALAN BRUNO

D. SERGIO LOPEZ TORRES

D. PEDRO ANTONIO CUEVAS LERMA

D. GABRIEL BARRANCO MARTINEZ

**Secretaria-General**

D<sup>a</sup> TERESA HERNANDEZ FERNANDEZ

---

En el Salón de Actos del Ayuntamiento de **MENGIBAR (Jaén)**, siendo las **21 horas** del día **6 de Septiembre de 2.006** se reunieron en primera Convocatoria los señores expresados al margen, que componen el PLENO de esta Corporación Municipal al objeto de celebrar sesión **EXTRAORDINARIA** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. GIL BELTRAN CEACERO** y a la que asistieron la totalidad de sus miembros, a excepción de D. Juan Gil García y D. Ignacio Chica Criado, que justificaron su ausencia a juicio de la Presidencia.

Abierto el acto por el Sr. Alcalde, fueron adoptados los siguientes acuerdos en relación con los asuntos figurados en el Orden del Día de la convocatoria:

**PRIMERO: APROBACION DEL ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA DE 20 DE JULIO DE 2.006.-**

Los señores reunidos manifestaron que habían recibido el borrador del acta de la sesión extraordinaria de 20 de Julio de 2.006.

Posteriormente y tras no presentarse alegación alguna, se procedió a la votación, en la que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, que fueron once de los trece que componen la Corporación, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, adoptan el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el acta de la sesión extraordinaria de 20 de Julio de 2.006.

Segundo.- Que sea trasladada al libro de actas, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del ROF.

**SEGUNDO: PROPUESTA DE ACUERDO PARA ESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEVISIÓN LOCAL POR ONDAS TERRESTRES (TDTL), DETERMINACIÓN DE LA FORMA DE GESTIÓN, CONSTITUCIÓN DE**

## **ENTIDAD PÚBLICA DE GESTIÓN DEL SERVICIO Y PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA PARA LA OBTENCIÓN DE CONCESIÓN DE PROGRAMA.-**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Patrimonio, Personal, Contratación y Hacienda, de fecha 1 de Septiembre de 2.006, y cuyo contenido es el siguiente:

“Mediante Decreto 1/2006, de 10 de enero, de la Consejería de Presidencia de la Junta de Andalucía, se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía. De conformidad con dicha norma y la Ley 41/1995, de 22 de diciembre, se entiende por televisión local por ondas terrestres el servicio público consistente en aquella modalidad de televisión que tiene por objeto la emisión o transmisión, con tecnología digital, de imágenes no permanentes dirigidas al público sin contraprestación económica directa, mediante ondas electromagnéticas propagadas por una estación transmisora terrestre en el correspondiente ámbito territorial.

A efectos de determinar el ámbito territorial de cobertura de dicho servicio se establece que cada canal múltiple de televisión digital local tendrá una zona de servicio constituida por los términos municipales de las localidades que integran cada una de las demarcaciones previstas en el Plan Técnico Nacional de televisión digital local correspondientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, recogidas en el Anexo I del Decreto 1/2006.

La gestión de los programas difundidos a través de cada canal múltiple corresponde a los municipios o a personas naturales o jurídicas, previa obtención de la correspondiente concesión otorgada por la Administración de la Junta de Andalucía, debiendo realizarse la gestión, en el caso de los municipios, de forma directa mediante cualquiera de los medios previstos en el Artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985.

De conformidad con el Artículo 8 del Decreto 1/2006, los municipios interesados en la adjudicación de un programa de televisión local y que hayan solicitado a la Dirección General de Comunicación Social su participación en la gestión directa del mismo con anterioridad a la convocatoria para el otorgamiento de las concesiones para la gestión de los programas, habrán de constituir, con carácter previo, una sociedad mercantil local con capital exclusivamente público y participada por los mismos, cuyo objeto social sea la gestión directa del servicio, o adoptar cualquier otra de las formas de gestión directa previstas por el Artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, atendiendo la entidad gestora que se constituya, en cuanto a participación de cada municipio, a criterios de población.

Habiéndose solicitado a la Dirección General de Comunicación Social en virtud de acuerdo plenario de este Ayuntamiento de fecha 4 de marzo de 2005 la participación en la gestión directa de un programa de televisión local; una vez

realizada la convocatoria para el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía, en virtud de Acuerdo de 11 de abril de 2006 del Consejo de Gobierno de Andalucía, procede acordar la participación en dicho procedimiento, determinar la forma de gestión del servicio y la aprobación de los estatutos de la entidad que haya de constituirse, a los efectos de dar cumplimiento a los requisitos exigidos por la legislación de régimen local, el Decreto 1/2006, de 10 de enero, y la convocatoria citada.

Visto el informe favorable emitido por la Sr. Secretaria de fecha 21 de Agosto de 2006, es por lo que se propone la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Acordar, a los efectos de establecer el servicio público de televisión local por ondas terrestres, la participación en la convocatoria, en los términos previstos en la misma, para el otorgamiento de concesiones para la gestión directa municipal del servicio público de televisión local por ondas terrestres en Andalucía, realizada por Acuerdo de 11 de abril de 2006 del Consejo de Gobierno de Andalucía (BOJA de 19 de abril de 2006), y habilitar al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mengíbar para la presentación de la correspondiente solicitud.

La participación en la convocatoria implica la asunción por este Ayuntamiento de los deberes y obligaciones que le corresponden como persona concesionaria del servicio, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 1/2006 y demás normativa aplicable.

Segundo.- Aprobar, como forma de gestión del servicio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8.1 del Decreto 1/2006, de 10 de enero, y Artículo 85.2.A) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la de gestión directa mediante sociedad mercantil de capital íntegramente público, en su modalidad de sociedad mercantil de Responsabilidad Limitada, así como acordar la constitución de dicha sociedad juntamente con los Ayuntamientos de Linares, La Carolina, Vilches, Guarromán, Baños de la Encina y Carboneros.

Tercero.- Aprobar los Estatutos que han de regir y que figuran como Anexo 1 a este acuerdo y fijar la participación de este Ayuntamiento en el capital social con 300 euros, divididos en 10 participaciones.

Cuarto.- Transferir a la Sociedad Mercantil las competencias municipales que se señalan en sus Estatutos.

Quinto.- Publicar los Estatutos en el Boletín Oficial de la Provincia, y en los Tablones de Edictos de los Ayuntamientos de Linares, La Carolina, Mengíbar, Vilches, Guarromán, Baños de la Encina y Carboneros; elevar a documento público la escritura de concesión de la sociedad e instar su inscripción en el Registro Mercantil.

Sexto.- Designar como representante de este Ayuntamiento en la Junta General al Concejal D. Diego Manuel Galindo Ruiz y como suplente al Sr. Alcalde-Presidente D. Gil Beltrán Ceacero, comunicando este Acuerdo a las personas designadas, a la Sociedad, así como a las demás entidades constituyentes de la sociedad a los efectos oportunos.

Séptimo.- Facultar tan ampliamente como resulte necesario al Sr. Alcalde-Presidente para la realización en nombre de la Corporación Municipal de cuantos trámites resulten pertinentes en orden a la constitución de la citada Sociedad.”

Abierto el debate por el Sr. Alcalde, explicó el tema de la desaparición de la televisión analógica, para el próximo año 2010 y que todas las emisiones se harán en digital. Se trata de una serie de canales privados y uno público, que será el que se gestionará por la Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida con la coordinación de la Diputación hasta la puesta en marcha. Es importante ya que el municipio podrá participar en la emisión, así como tener espacios de participación de cada municipio.

Posteriormente intervino la concejal D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Caballero Baeza, quien preguntó por los canales privados.

Seguidamente intervino el Sr. Alcalde, quien explicó que por la demarcación le corresponden 4 programas, en el que sólo hay uno público y a ese es al que los municipios pueden acceder. Los canales privados se adjudicarán después.

A continuación intervino la concejal D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Caballero Baeza, quien indicó que estos pueblos ya lo han solicitado y qué pasará si además de estos pueblos luego se quieren adherir nuevos municipios y con el tema de las participaciones de cada uno.

Posteriormente intervino el Sr. Alcalde, quien explicó que la nueva admisión dependerá de lo que se decida en la Junta General de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Seguidamente intervino la concejal D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Pilar Caballero Baeza, quien manifestó que en el canal público se gestionará por los representantes de todos los municipios, dado que se deberá determinar por cada municipio su participación.

A continuación intervino el Sr. Alcalde, quien indicó que si posteriormente se decide ampliar el capital, se podrán adquirir nuevas participaciones.

Posteriormente intervino el concejal D. Gabriel Barranco Martínez, quien manifestó estar conforme con el asunto ya que supone un avance tecnológico y es

oportuno que nuestro municipio forme parte de la junta general de la sociedad que se constituya.

Seguidamente intervino el concejal D. Diego M. Galindo Ruiz, quien indicó que es oportuno estar ahí y posteriormente tener la máxima representación en el órgano de gestión.

A continuación intervino el Sr. Alcalde, quien manifestó que bajo la tutela de la Diputación se trata de coordinar una actuación común de todos los municipios, y es un tema importante porque acoge a todos los municipios de distinto signo político.

Tras ser cerrado el debate por el Sr. Alcalde, se procedió a la votación, en la que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros asistentes, que fueron once de los trece que componen la Corporación, que representan la mayoría absoluta del número legal de miembros, muestran su conformidad a la propuesta y adoptan los acuerdos previstos en el mismo.

#### **ANEXO 1**

### **ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "T.D.T.L. LINARES"**

#### **Capítulo I. Denominación, objeto, duración y domicilio**

##### **Artículo 1.**

La sociedad se denomina "T.D.T.L. LINARES, S.L." y tiene naturaleza de sociedad mercantil de responsabilidad limitada con capital íntegramente público perteneciente a los Ayuntamientos de Linares, La Carolina, Mengíbar, Vilches, Guarromán, Baños de la Encina y Carboneros.

La sociedad se regirá por los preceptos de estos Estatutos, por las normas generales administrativas que le sean aplicables y por la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

##### **Artículo 2.**

###### **1. Objeto social.**

La sociedad tendrá por objeto social la gestión directa del servicio público de televisión y tecnología digital local, con arreglo a los términos de la concesión administrativa que se obtenga y en la demarcación de los municipios que con la referencia TL05J se incluye en el Anexo I del Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía.

###### **2. Objetivos y principios de la gestión del servicio.**

La emisora llevará a cabo su actividad manteniendo como objetivos fundamentales de su actuación los siguientes:

- a. La comunicación entre los hombres y las mujeres de la demarcación, informando de un modo objetivo de las actividades de las Corporaciones Municipales, así como del resto de la información regional, nacional o internacional.
- b. Estimular la participación ciudadana en la vida municipal, facilitando el acceso a la emisora de las personas o grupos que lo soliciten, sin perjuicio de salvaguardar la planificación y ordenación de las emisiones y programas previstos desde la organización interna de la emisora.
- c. Promocionar la cultura y el deporte a nivel local y en todas sus facetas, a través de cuantos programas sean necesarios, facilitando la participación de las diferentes asociaciones, grupos culturales y deportivos de la ciudad.
- d. Emitir programas de carácter recreativo y musical, dentro de unos niveles mínimos de calidad y promoviendo la educación musical de los ciudadanos.

La actividad de esta emisora se inspirará, en todo caso, en los siguientes principios:

- a. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
- b. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
- c. El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural y lingüístico.
- d. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a cuantos derechos y libertades reconoce la Constitución Española.
- e. La protección de la juventud y de la infancia.
- f. El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
- g. El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de la cobertura.
- h. El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
- i. La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
- j. El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
- k. La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

### **Artículo 3.**

La sociedad tendrá una duración indefinida. Sus actividades comenzarán el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

#### **Artículo 4.**

La sociedad, de nacionalidad española, tiene su domicilio en Linares.

Podrá trasladar su domicilio social dentro del mismo término municipal, así como crear y suprimir sucursales, agendas o delegaciones que el desarrollo de las actividades de la sociedad aconseje.

### **Capítulo II. Capital social**

#### **Artículo 5.**

1. El capital social es de 3.120 euros, dividido en 104 participaciones social de 30 euros cada una, completamente suscritas y desembolsadas.

No podrán incorporarse a títulos negociables ni denominarse acciones.

Las participaciones sociales no se representarán en ningún caso por títulos especiales, nominativos o al portador, ni se expedirán resguardos acreditativos de una o diversas participaciones sociales. El único título de propiedad será la escritura fundacional y, en el resto de supuestos de modificación del capital social, los otros documentos públicos que puedan otorgarse.

2. Los Ayuntamientos que constituyen la sociedad son los titulares de todas las participaciones, no pudiendo transferirlas ni destinarlas a otras finalidades distintas al objeto de la sociedad, salvo en los supuestos y cumpliendo los requisitos establecidos en la legislación vigente y únicamente en los supuestos contemplados en este Artículo.

3. El capital social podrá aumentarse o reducirse por acuerdo de la Junta General, en los términos, condiciones y con los requisitos establecidos por las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, se aumentará o disminuirá el capital en los supuestos de incorporación o baja, respectivamente, de municipios de la misma demarcación en la sociedad. Para cuantificar la aportación del municipio que se incorpora se tendrá en cuenta el patrimonio social en el momento y la relación demográfica de ese municipio con relación a los que forman parte de la sociedad; en caso de baja, el municipio que deje la sociedad será acreedor de la parte proporcional del patrimonio social en el momento de la baja que se corresponde según población.

En tal caso, deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 5 sobre proporcionalidad del reparto del capital social.

4. En los supuestos de incorporación o baja de municipios de la misma demarcación en la sociedad podrá procederse también ajustando el número de participaciones correspondiente a cada municipio y el valor de las mismas, sin alterar la cifra del capital social. En tal supuesto, la distribución de participaciones y su valor tendrá igualmente en cuenta lo previsto en el artículo 5 sobre proporcionalidad del reparto del capital social.

### **Capítulo III. Organos de la sociedad**

#### **Artículo 6.**

La dirección y administración de la sociedad corresponderá a los órganos siguientes:

a. Junta General.

b. Consejo de Administración.

c. Gerencia.

## **Sección 1ª. Junta General**

### **Artículo 7.**

1. La Junta General es el órgano soberano de la Sociedad. Debidamente convocada y constituida decidirá los asuntos propios de su competencia.

La Junta General estará formada por los Ayuntamientos con la representación que proceda. La representación de cada Ayuntamiento recaerá necesariamente en concejales del mismo.

2. La Junta General se integra por siete miembros, correspondiendo a cada Ayuntamiento elegir un representante, que tendrá una representación proporcional a su población y al número de participaciones en la sociedad; procediéndose a la elección en la forma que establezca cada Ayuntamiento en ejercicio de su potestad de autoorganización. Podrán designarse titulares-suplentes; estos solo actuarán en las sesiones de la Junta en defecto de asistencia de los titulares.

En cualquier caso, todos los municipios contarán, al menos con una representante.

3. La incorporación o baja de municipios de la demarcación en la sociedad dará lugar al ajuste del número de representantes en la Junta General.

4. La condición de miembro de la Junta General es inherente al cargo de concejal representante de los Ayuntamientos partícipes, por lo que cesará en aquella condición si perdiere o fuese suspendido de la de concejal o fuere revocada, por el respectivo Ayuntamiento, su designación como representante del municipio en la Junta General.

5. La Junta General se renovará cuando se renueven los respectivos Ayuntamientos y, parcialmente, cuando se produzca alguna de las circunstancias expresadas en el número anterior.

### **Artículo 8.**

La Junta General, re reunirá con carácter ordinario y obligatorio como mínimo una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio anterior, y resolver lo que sea procedente sobre la aplicación del resultado.

### **Artículo 9.**

1. La convocatoria, constitución, procedimiento, votaciones y adopción de acuerdos y formación de la voluntad de la Junta General, se ajustará a las disposiciones mercantiles que le sean aplicables.

2. A cada miembro de la Junta General corresponde un voto proporcional al número de participaciones del Ayuntamiento en la sociedad. El cómputo de quórum de asistencia y mayorías para la adopción de acuerdos se realizará tomando como referencia el número de miembros de la Junta General, establecido en el Artículo 7, núm. 2.

### **Artículo 10.**

De cada reunión se extenderá un acta, la cual será aprobada y constará de los términos que determine la legislación mercantil, se inscribirá en un libro de actas, con la firma del Presidente y del Secretario, a los efectos del Artículo 127 de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con las formalidades correspondientes.

Una vez aprobada el acta, los acuerdos serán inmediatamente ejecutivos, salvo disposición legal o jurisdiccional en contra.

#### **Artículo 11.**

Actuará como Presidente de la Junta General el presidente del Consejo de Administración y como Secretario el que lo sea del Consejo de Administración. En defecto de los anteriores, los elegidos al comienzo de la Junta por los socios.

#### **Artículo 12.**

Corresponden a la Junta General, además de las facultades que menciona el Artículo 8, las siguientes:

1. El nombramiento y separación de los administradores, liquidadores y, si precede, de los auditores de cuentas, así como también el ejercicio de la acción social de responsabilidad.
2. La autorización a los administradores para el ejercicio, por cuenta propia o ajena, de un género de actividad igual o complementario del que constituya el objeto social.
3. Modificar los Estatutos de la Sociedad.
4. Aumentar o disminuir el capital social.
5. La transformación, fusión o escisión de la sociedad.
6. La disolución de la sociedad.
7. Las demás que por disposición legal o estatutaria se atribuyan a la Junta General o al socio único.

Además, la Junta General podrá impartir instrucciones al órgano de administración o someter la autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 63 de la LSRL.

### **Sección 2ª. El Consejo de Administración**

#### **Artículo 13.**

El Consejo de Administración es el órgano de administración, gestión y representación permanente de la sociedad. Estará formado por un número de miembros determinado por la Junta General, no inferior al número de Ayuntamientos titulares de participaciones en el capital social, y en ningún caso inferior a tres, ni superior a doce.

Los consejeros, serán designados por la Junta General entre personas que reúnan las cualificaciones profesionales necesarias, en número proporcional al número de habitantes de cada uno de los Ayuntamientos que constituyen la sociedad, debiendo existir al menos un representante del

Ayuntamiento de menor peso demográfico de la demarcación. En todo caso, el Consejo de Administración deberá garantizar el principio de pluralismo.

**Artículo 14.**

Los consejeros serán nombrados por periodos de cuatro años. No obstante, su mandato no podrá superar al del Consistorio y cesará con él.

**Artículo 15.**

Queda prohibido ocupar cargos en el Consejo de Administración a las personas incluidas en las incompatibilidades legalmente establecidas así como aquellas a las que se refiere el Artículo 58.3 de la Ley 2/95 de 23 de marzo.

**Artículo 16.**

El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente.

Asimismo, el Consejo nombrará la persona que ejercerá el cargo de Secretario del Consejo de Administración.

**Artículo 17.**

El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y, con este carácter, representará a la sociedad en juicio y fuera de él, y podrá comparecer sin necesidad de poder previo y especial ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado, Comunidades Autónomas, Corporaciones locales y otros entes públicos. También podrá otorgar las sustituciones necesarias para el cumplimiento de estos fines.

**Artículo 18.**

El Vicepresidente sustituirá al presidente en todas sus atribuciones en casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra eventualidad.

**Artículo 19.**

El Consejo de Administración se reunirá periódicamente, mediante convocatoria del Presidente o de quien lo sustituya. También lo convocará el Presidente cuando haya solicitud escrita de, como mínimo, un tercio de los miembros del Consejo, indicando los puntos a tratar en el orden del día. En este último caso, el Presidente convocará el Consejo en el plazo de siete días desde la recepción de la solicitud; en el orden del día tendrán que constar los puntos solicitados además de aquellos otros que el Presidente considere pertinentes.

Se convocará por anuncio publicado en el Diario Jaén con quince días de antelación.

**Artículo 20.**

El Consejo se entenderá válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, la mitad más uno de los miembros que lo compongan. Todos los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros concurrentes a la sesión salvo que una disposición legal establezca un quórum diferente.

**Artículo 21.**

El Presidente podrá disponer la asistencia a las sesiones del Consejo de Administración, con voz pero sin voto, de personas que no forman parte de él.

**Artículo 22.**

Los acuerdos del Consejo de Administración se reflejarán en actas, las cuales se transcribirán en el libro correspondiente con la firma del Presidente y del Secretario, que deben ser aprobadas al final de la reunión.

En caso de ausencia o imposibilidad del Secretario, asistirá a la reunión y levantará acta la persona que determina el mismo Consejo.

**Artículo 23.**

El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la gestión de la sociedad y su representación en todos los asuntos propios de su tráfico, tanto en juicio como fuera de él. Le corresponden todas las facultades que no reserven expresamente la Ley o estos Estatutos a los Ayuntamientos-Pleno, o a la Junta General.

Con esta finalidad, y con carecer meramente enunciativo, le corresponden las facultades de vender, gravar, hipotecar o ejecutar actos de riguroso dominio sobre toda clase de bienes patrimoniales, muebles o inmuebles, transigir cuestiones y someterlas a arbitraje, comparecer ante toda clase de autoridades y tribunales, llevar a cabo todo tipo de actos, contratos y negocios jurídicos de cualquier naturaleza, con los pactos y las condiciones que estime pertinentes, ejercitar todo tipo de acciones, excepciones, recursos y reclamaciones, realizar toda clase de actos de administración, concertar préstamos, girar, aceptar, endosar, intervenir, cobrar y protestar letras de cambio y otros documentos de giro, abrir, disponer y cancelar cuentas corrientes y cualquier depósito en bancos y entidades de crédito, contratar y despedir personal, conferir poderes de toda clase, modificarlos y revocarlos.

Sin que esto suponga ninguna limitación de los párrafos anteriores, le corresponden también las facultades siguientes:

a) Elaborar el presupuesto (estado de previsión de gastos e ingresos) de la empresa para el ejercicio o ejercicios sucesivos y elevarlo a la Junta General y a los correspondientes Ayuntamientos-Pleno para su aprobación.

b) Formular las cuentas anuales y el informe de gestión del ejercicio precedente dentro del primer trimestre de cada año y elevarlo a los Ayuntamientos-Pleno y Junta General para su aprobación.

c) Formular a la Junta General propuestas en relación con aspectos de competencia municipal que puedan tener incidencia en la actividad de la sociedad.

**Artículo 24.**

El Consejo de Administración podrá nombrar a uno o más Consejeros Delegados, con las facultades que el acuerdo de nombramiento establezca.

**Artículo 25.**

El cargo de Consejero será gratuito.

### **Sección 3ª. La Gerencia**

#### **Artículo 26.**

El Consejo de Administración nombrará un Gerente o Director General, con los poderes que le confiera. El Gerente podrá asistir a las reuniones del Consejo de Administración para informar y ser informado, con voz pero sin voto.

### **Capítulo IV. Ejercicio social y cuantas anuales**

#### **Artículo 27.**

El ejercicio social coincidirá con el año natural, excepto el primer ejercicio social, que se iniciará el día del otorgamiento de la escritura fundacional y finalizará el 31 de diciembre del mismo año.

#### **Artículo 28.**

La sociedad – que quedará sometida al régimen de contabilidad pública – tendrá que llevar una contabilidad ordenada, de acuerdo con las disposiciones del Código de Comercio y cumplir todos los requisitos legales. Los libros los legalizará el Registro Mercantil correspondiente al domicilio social.

#### **Artículo 29.**

Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados. Los mencionados documentos se aprobarán por la Junta Ordinaria de Socios dentro del primer semestre de cada año, previa auditoría cuando fuere legalmente necesario.

#### **Artículo 30.**

De haber beneficios, el resultado se distribuirá tal y como disponga la Junta General, de acuerdo con las determinadas imperativas de la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

#### **Artículo 31.**

Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, estas serán depositadas, juntamente con la certificación acreditativa de la aprobación de las cuentas, de la aplicación del resultado y demás documentos en el Registro Mercantil, en la forma establecida por la ley.

#### **Artículo 32.**

En ningún caso los órganos de la sociedad podrán librar donaciones o subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad.

#### **Artículo 33.**

Los miembros de los órganos de gobierno de la sociedad responderán civilmente ante la sociedad y los Ayuntamientos de sus actos y omisiones que, por dolo, culpa o negligencia grave, hayan causado daños graves a los Ayuntamientos, a la sociedad o a terceros, si estos últimos hubieran sido indemnizados por las Corporaciones Locales, y sin perjuicio de lo dispuesto en la ley para estos casos.

### **Capítulo V. Disolución y liquidación**

**Artículo 34.**

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General, y a propuesta del Consejo de Administración, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

**Artículo 35.**

En caso de disolución, cesará la representación de los consejeros para la formalización de nuevos contratos y la contratación de nuevas obligaciones. Por el mismo procedimiento indicado en el artículo anterior se nombrará un número impar de liquidadores que tendrán las funciones y realizarán las operaciones de liquidación establecidas en la Ley de Sociedad de Responsabilidad Limitada.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión siendo las 21.30 horas de la que se extiende la presente acta que firma conmigo el Sr. Alcalde y de lo que como Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA